



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2247/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

28/06/2023



Palabras clave

Inmueble, Donación, Estatus, Propiedad, Folio Real.

Solicitud

La *persona recurrente* requirió información relacionada con un inmueble ubicado en calle Misiles entre Tren de Transportes y andador de Misiles, en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Respuesta

El sujeto obligado, remitió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, asimismo a través de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, informó que se realizó la búsqueda en los archivos localizándose diversa documentación y finalmente señaló que no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, por lo que deja sin efectos lo anunciado en los oficios realizados hasta la fecha en cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica respecto del predios de interés como propiedad de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

"[...] MOTIVO DE MI QUEJA: NO SE INVESTIGÓ CORRECTAMENTE PARA LA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA." (Sic)

Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se advierte, que el sujeto obligado manifestó atender la solicitud, por consiguiente, la persona recurrente señaló como agravio que no se investigó correctamente para dar respuesta a su solicitud, el cual resulta fundado, debido a que si bien es cierto que el sujeto obligado remitió al sujeto obligado con parcial competencia, y emitió una respuesta también lo es que no acreditar que turnara a todas las unidades administrativas que lo integran.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** por lo que hace a la impugnación dirigida a combatir la veracidad de la información y los elementos novedosos.

Efectos de la Resolución

La unidad de transparencia deberá de turnar a las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no deberá faltar la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y estar en posibilidades de proporcionar a la persona recurrente la información solicitada.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2247/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.¹

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a la solicitud de información con número de folio **090162823001222**, y **SOBRESEE** el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a lo **relacionado con la veracidad de la información y los aspectos novedosos**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El treinta de marzo, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090162823001222, señalando como medio de notificación “correo electrónico”, y modalidad de entrega “copia simple”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“solicito: con la respuesta con oficio OM/DGPI/DIIYSI/0143/2015, DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 2015 A LA PETICION DE INFOMEX 0114000168215, DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y LA RESPUESTA A LA INFORMACION PUBLICA CON FOLIO 0106000100419 con oficio SAF/DGPI/DEIETI/2337/2019 DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2019, DE PATRIMONIO INMOBILIARIO. solicito la siguiente información; saber el estatus actual del terreno ubicado en la calle de CALLE DE MISILES ENTRE TREN DE TRANSPORTES Y ANDADOR DE MISILES, saber si sigue siendo propiedad del gobierno de la ciudad, saber que dependencia lo tiene en custodia, copia del folio real, si hay una desincorporación deseo copia del expediente de la misma y fecha que se publico en el diario oficial de la federación. anexo croquis de la pagina de seduvi.” (Sic)

1.2 Respuesta. El doce de abril el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* el oficio número SAF/DGPI/DEIITI/0967/2023, de fecha diez de abril, con anexo, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, quien informa lo siguiente:

“Se realizó la búsqueda en los archivos con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva localizándose la siguiente documentación:

- *Oficio OM/DGPI/DIIYSI/001439/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, mediante el cual se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio 0114000168215, en el que solicitaron información del terreno ubicado en calle Misiles entre Tren de Transportes y andador de Misiles, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa, con una superficie aproximada de 1388 metros cuadrados, si es propiedad del Distrito Federal, así como el Folio Real de dicho inmueble; por lo que se informó que se localizó el Folio Real número 620419, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y que dicho inmueble forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal como un bien de dominio público. En lo que respecta a que fuera proporcionada al solicitante el Folio Real se canalizó para que dirija su petición a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*
- *Oficio OM/DGPI/DIIYSI/1068/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, se informó a la Dirección de Administración Inmobiliaria, en relación con el inmueble en mención, que se localizó el Folio Real 620419 y plano con clave 1262-I de fecha noviembre de 1986, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial en donde se encuentra graficado el predio como “Área de Donación para Jardín de Niños”; asimismo, se señaló que con tales documentales no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, por lo que se deja sin efectos lo manifestado en lo que concierne a la naturaleza jurídica de los oficios en los que se haya plasmado como propiedad de la Ciudad de México.*

No obstante, con motivo de la gradual actualización del inventario inmobiliario de la Ciudad de México, se comunicó que el inmueble multicitado es propiedad de la Ciudad de México por donación reglamentaria como se establece en el Folio Real 620419, derivado de la lotificación de la colonia Lomas del Chamizal segunda sección, a través del oficio SAF/DGPI/DEIITI/0237/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, para dar contestación a la solicitud de información pública con número de folio 0106000100419.

En consecuencia, se confirma el contenido del oficio OM/DGPI/DIIYSI/1068/2018 de fecha 28 de febrero de 2018 en el que se señaló que con la documentación antes mencionada no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, por lo que deja sin efectos lo anunciado en los oficios realizados hasta la fecha en cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica respecto del predios de interés como propiedad de la Ciudad de México.” (Sic)

Asimismo, mediante escrito, de fecha cuatro de abril, suscrito por la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

“En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

[...]

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, [...].” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de abril la persona recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

El motivo de mi queja es el siguiente: en el año 2010 se gira oficio firmado por el director general Guillermo Guzmán Verduzco, oficio DGPI/2779/2010 del 13 de agosto del 2010, a petición del contralor interno, LIC. JUAN CARLOS ESPINOZA TAPIA, por presuntas irregularidades, con un reporte general de los predios propiedad del gobierno del distrito federal, en la colonia Lomas del Chamizal. oficio donde aparece el terreno en mención como propiedad del gobierno del distrito federal. Hay un plano, como bien se menciona, de regularización, donde se establece la regularización de la colonia Lomas del Chamizal, firmado por el LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS, donde se nombran las zonas de donación y de servicios Y se enumera el área en comento. Otro dato es que el oficio SAF/DGPI/DEIETI/0237/2019 de información pública y el oficio DM/DGPI/DIIYSI/001439/2015 son firmados por el ARQ: LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, (llama la atención el del año 2019, según la respuesta que hoy es motivo de queja). El mismo que hoy nos dice que no hay elementos para tener certeza jurídica del predio a favor de la CDMX, Otro dato es que el oficio OM/DGPI/DIIYSI/1069/2018 Del día 28 de febrero DEL 2018, es firmado por el mismo funcionario de nombre LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, QUE EN EL 2019 FIRMO UN OFICIO, DANDO LA PROPIEDAD AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, Otro dato es el oficio SPIYTT/050/2016, del día 24 de febrero del 2016 firmado por el C. BRIAN HARAN MARTINEZ FLORES, en ese tiempo subdirector de patrimonio inmobiliario de la delegación (hoy alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, donde se reconoce la propiedad a favor del entonces Gobierno del Distrito Federal, inclusive se reconoce la custodia de este, a favor de dicha delegación. La prueba más contundente es el folio real obtenido el día 08 de diciembre del año 2022. Folio donde aparece como propietario el departamento del distrito federal hoy ciudad de México, según oficio 100-123-88 de fecha 27 de enero 1988 firmado por el LIC: RODOLFO VELOZ BAÑUELOZ entonces director general de la DGRT. El que sea un baldío o este ocupado por particulares no quita la propiedad del terreno, así mismo pongo como prueba la respuesta de transparencia con folio 090161723000471, del día 14 de abril de 2023. donde se mencionan varios documentos acreditando la propiedad de dicho terreno a favor de la CDMX, por lo antes descrito es mi motivo de queja.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciocho de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2247/2023**.

2.2 Prevención. En fecha veintiuno de abril se determinó prevenir a la persona *recurrente*, a efecto de que proporcionará un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

En dicho acuerdo, se apercibió a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 248 de la Ley de *Transparencia*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

2.3. Desahogo de Prevención. La persona *recurrente*, en fecha veintisiete de abril, a través de correo electrónico, desahogó la prevención por lo que el agravio quedo como sigue:

“LE ENVIO MIS ARGUMENTOS PARA SUBSANAR LA PREVENCION DE LA QUEJA EN COMENTO A LA RESPUESTA DEL FOLIO 090162823001222 DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

MOTIVO DE MI QUEJA: NO SE INVESTIGÓ CORRECTAMENTE PARA LA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA.

LA CONTESTACIÓN DE QUE NO HAY ELEMENTOS PARA DEFINIR LA PROPIEDAD DEL TERRENO PRODUCTO DEL FOLIO EN MENCIÓN LA CONSIDERO FALSA, DADO TODOS LOS ELEMENTOS QUE HE APORTADO, LOS CUALES DEBEN EXISTIR EN ARCHIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD E INCLUSIVE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONSIDERO, PERSONALMENTE, QUE HAY ELEMENTO PARA DAR PARTE AL ÓRGANO INTERNO O CONTRALORÍA, DADO QUE EL ARQ. LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, FIRMA OFICIOS EN EL MISMO SENTIDO, PERO CON DIFERENTES RESPUESTAS, EN DIFERENTES AÑOS. ANEXO COPIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE MENCIONO.

[...].” (Sic)

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El tres de mayo este *Instituto* acordó admitir el presente recurso, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado, por medio de la *Plataforma* formuló alegatos mediante oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/109/2023, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por la coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2.7 Cierre de instrucción. El catorce de junio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

² Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes por el medio señalado para tales efectos.

Considerando que se cuenta con los medios necesarios, y previo cierre de instrucción del recurso, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2247/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES

DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que una parte resulta improcedente al actualizarse las dos de las causales previstas por el artículo 248, fracciones V y VI de la *Ley de Transparencia*, que establecen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)

Esto en tenor, de que la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la respuesta y amplió su *solicitud* en el recurso de revisión, se transcribe la parte conducente a continuación:

Fracción del Artículo 248	Parte del agravio
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada	[...] LA CONTESTACIÓN DE QUE NO HAY ELEMENTOS PARA DEFINIR LA PROPIEDAD DEL TERRENO PRODUCTO DEL FOLIO EN MENCIÓN LA CONSIDERO FALSA, DADO TODOS LOS ELEMENTOS QUE HE APORTADO, LOS CUALES DEBEN EXISTIR EN ARCHIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD E INCLUSIVE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONSIDERO, PERSONALMENTE [...]” (Sic)

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

"[...] QUE HAY ELEMENTO PARA DAR PARTE AL ÓRGANO INTERNO O CONTRALORÍA, DADO QUE EL ARQ. LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, FIRMA OFICIOS EN EL MISMO SENTIDO, PERO CON DIFERENTES RESPUESTAS, EN DIFERENTES AÑOS. ANEXO COPIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE MENCIONO." (Sic)

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada de los agravios.**

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de impugnar la veracidad y de establecer un aspecto novedoso se inconformó porque no se "investigó correctamente". Por lo tanto, el agravio interpuesto actualiza la fracción X del artículo 234 de la Ley de Transparencia referente a la falta de trámite a una solicitud.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha treinta de marzo la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* información relacionada con un inmueble ubicado en calle Misiles entre Tren de Transportes y andador de Misiles, en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El *sujeto obligado* notificó el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/0967/2023, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, mediante el cual informa que no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, por lo que deja sin efectos lo anunciado en los oficios realizados hasta la fecha en cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica y remite como anexos diversos oficios.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio que no puede realizar la consulta en el portal, debido a que la liga electrónica proporcionada por el *sujeto obligado* no direcciona a los contratos, es decir que, se puede actualizar el supuesto previsto en el artículo 234 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*; La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número SAF/DGAJ/DUT/CIT/109/2023, suscrito por la coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia, en el cual ofreció las siguientes pruebas:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823001222.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente al oficio de remisión de dicha solicitud, para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha 04 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de Remisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 04 de abril de 2023.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, mediante oficio:

SAF/DGPI/DEIETI/0967/2023, de fecha 10 de abril de 2023, esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio elegido para recibir notificaciones.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 12 de abril de 2023.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en las manifestaciones realizadas por Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/1276/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, con documento anexo.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

En primer, lugar los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y**

oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,⁵ que toda la **información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales**, y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11, **los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público

⁵ Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados**, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia**, entendiéndose por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por cuanto se refiere al *sujeto obligado*, corresponde precisar la normatividad aplicable entre la cual no puede faltar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Secretaría de la Contraloría General;

IV. Secretaría de Cultura;

V. Secretaría de Desarrollo Económico;

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

X. Secretaría del Medio Ambiente;

XI. Secretaría de Movilidad;

XII. Secretaría de las Mujeres;

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XV. Secretaría de Salud;

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

XVIII. Secretaría de Turismo; y

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

[...]

Artículo 27. **A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde** el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como **la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad**, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la

finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

XLIII. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;

XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;

XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y

XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.”

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

[...]

II. **A la Secretaría de Administración y Finanzas:**

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas

[...]

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

[...]

C) Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

[...]

D) Dirección General de Administración Financiera;

[...]

P) Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;

2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria;

3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información; y

4. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria

[...]

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IV. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

VI. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que, con el carácter de arrendatario o comodatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades celebre el Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías;

VII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VIII. Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo y deslinde de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

IX. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

X. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como promover su debida custodia; XI. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como ordenar la recuperación administrativa y coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

XII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

XIII. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

XIV. Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor de la Ciudad de México;

XV. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, que tengan competencia para ello;

XVI. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad de la Ciudad de México, proponiendo la determinación procedente;

XVII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, así como formalizar las asignaciones;

XVIII. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

[...]

XXXV. **Suscribir escrituras públicas, permisos, concesiones, recuperaciones administrativas y demás actos jurídicos en materia inmobiliaria**, relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

[...].” (Sic)

En tanto que en el capítulo XXXVI del Manual Administrativo del sujeto obligado con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7⁶, establece las funciones y/o atribuciones siguientes:

Puesto: Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 122

- I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;
- II. Colaborar en la elaboración del programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México conforme a los requerimientos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;
- III. Coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como a las Alcaldías en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;
- IV. Realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

⁶ Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/36_Direc_General_Patrimonio_Inmobiliario.pdf

- V. Colaborar en el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario o comodatario que, por conducto de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías, celebre el Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Participar en el control de los padrones de concesionarios y permisionarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;
- VII. Coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;
- VIII. Se deroga.
- IX. Instrumentar las opiniones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, para ser permitidos o concesionados;
- X. Se deroga.
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Se deroga.
- XV. Se deroga.
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

[...]

Puesto: Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones.

- Supervisar la formalización de los actos jurídicos traslativos de dominio de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración de los expedientes de las solicitudes los actos jurídicos traslativos de dominio de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, a efecto de realizar los trámites administrativos necesarios para la presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y posteriormente al Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Supervisar el cumplimiento en materia de adquisiciones, enajenaciones de inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México.
- Planear y examinar, conforme al ámbito de sus atribuciones la documentación que debe suscribir la persona superior jerárquica.
- Supervisar que la formalización de las adquisiciones y/o enajenaciones de inmuebles que incidan en el patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, se realicen con apego a la normatividad vigente.
- Formular los oficios requeridos por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria a inicios de cada año, a través de los cuales se le recuerde la obligación a las Dependencias y Entidades, presentar a la Oficialía, su Programa Anual de Necesidades Inmobiliarias, a fin de contar con la información que apoye las políticas y decisiones que se adopten en la materia.
- Aprobar las autorizaciones y supervisar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que, con el carácter de arrendatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías celebre la Ciudad de México.
- Asesorar, a las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, respecto a contratos de arrendamiento, Adquisiciones, Posesión, Enajenaciones, Desincorporación de los Bienes de Dominio Público, de Inmuebles que incidan en el Patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.
- Supervisar la integración del registro de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que, con el carácter de arrendatario por conducto de sus Dependencias, unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías celebre la Ciudad de México.
- Supervisar el registro de los títulos de concesión otorgados para el uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento.

- Evaluar las solicitudes de enajenación de inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de realizar los trámites administrativos necesarios para la presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y el Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Verificar los expedientes de las solicitudes los actos jurídicos traslativos de dominio de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, a efecto de realizar los trámites administrativos necesarios para la presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y posteriormente al Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- Analizar la formalización de las enajenaciones autorizadas por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, en términos de la normatividad aplicable.

- Estudiar la formalización de las adquisiciones de inmuebles que se pretenden incorporar al patrimonio inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, que sean requeridos por la Administración Pública Local.
- Analizar las adquisiciones de Inmuebles en sus diferentes modalidades de acuerdo a la normatividad vigente, para incrementar el Patrimonio de la Ciudad de México para el uso y aprovechamiento de los mismos.
- Consolidar la formalización de las operaciones Inmobiliarias en las que el Gobierno de la Ciudad de México, adquiera el dominio o posesión de un bien inmueble para incrementar el Patrimonio de la Ciudad de México.
- Analizar y llevar a cabo los lineamientos para aceptar las donaciones de inmuebles a favor de la Ciudad de México.

- Comunicar sobre las Normas, Políticas y criterios que determine el Comité del Patrimonio Inmobiliario para la adquisición y enajenación de inmuebles.
- Elaborar las opiniones que sean solicitadas por las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Agente Inmobiliario de la Ciudad de México, para realizar y formalizar operaciones inmobiliarias en las que intervenga el Gobierno de la Ciudad de México.
- Analizar la información de las Áreas Internas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que permitan atender las solicitudes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Agente Inmobiliario de la Ciudad de México.

[...]

Puesto: Enlace de Seguimiento a Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento.

- Compilar la información para la integración de los expedientes de la revisión de contratos, convenios, asuntos notariales y arrendamientos, de los bienes del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.
- Registrar los contratos, convenios, asuntos notariales y arrendamientos, de los bienes del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.
- Reunir la información del seguimiento de los contratos, convenios, asuntos notariales y arrendamientos, de los bienes del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.
- Realizar las acciones necesarias para compilar el seguimiento de los contratos, convenios, asuntos notariales y arrendamientos, de los bienes del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Secretaría de Administración y Finanzas**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* información relacionada con el inmueble ubicado calle Misiles entre Transportes y Andador Misiles, en la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, solicitando conocer:

- Estatus actual del inmueble;
- Si el Gobierno de la Ciudad de México tiene la propiedad;
- Dependencia que lo tiene en custodia;
- Folio real del inmueble;
- Si existe una desincorporación deseo copia del expediente de la misma y fecha que se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

En respuesta, el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* el multicitado oficio número SAF/DGPI/DEIETI/0967/2023, mediante el cual informa que no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, por lo que deja sin efectos lo anunciado en los oficios realizados hasta la fecha en cuanto a la determinación de la naturaleza jurídica y remite como anexos diversos oficios. Adicionalmente, el *sujeto obligado* realizó remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

La *persona recurrente* se agravo esencialmente por considerar que no se investigó correctamente al momento de emitir la respuesta.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* –a través de la *Plataforma*-, ofreció diversas documentales como medio probatorio.

En esa tesitura, se procede a analizar todas las documentales aportadas por el *sujeto obligado*, consistentes en las emitidas como respuesta a la solicitud, para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta	Agravio	¿Se atiende el requerimiento?
<p>“[...] solicito la siguiente información; saber el estatus actual del terreno ubicado en la calle de CALLE DE MISILES ENTRE TREN DE TRANSPORTES Y ANDADOR DE MISILES, saber si sigue siendo propiedad del gobierno de la ciudad, saber que dependencia lo tiene en custodia, copia del folio real, si hay una desincorporación deseo copia del expediente de la misma y fecha que se publico en el diario oficial de la federación [...]” (Sic)</p>	<p>El <i>sujeto obligado</i> dio a través de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, con el oficio SAF/DGPI/DEIETI/0967/2023, informando:</p> <p>“Se realizó la búsqueda en los archivos [...] localizándose la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio OM/DGPI/DIIYSI/001439/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, [...] por lo que se informó que se localizó el Folio Real número 620419, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y que dicho inmueble forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal como un bien de dominio público. [...] • Oficio OM/DGPI/DIIYSI/1068/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, [...] se localizó el Folio Real 620419 y plano con clave 1262-I de fecha noviembre de 1986, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial en donde se encuentra graficado el predio como “Área de Donación para Jardín de Niños”; asimismo, se señaló que con tales documentales no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, por lo que se deja sin efectos lo manifestado en lo que concierne a la naturaleza jurídica de los oficios en los que se haya plasmado como propiedad de la Ciudad de México. <p>No obstante, con motivo de la gradual actualización del inventario inmobiliario de la Ciudad de México, se comunicó que el inmueble multicitado es propiedad de la Ciudad de México por donación reglamentaria como se establece en el Folio Real 620419, derivado de la lotificación de la colonia Lomas del Chamizal segunda sección, [...]</p> <p>En consecuencia, se confirma el contenido del oficio OM/DGPI/DIIYSI/1068/2018 de fecha 28 de febrero de 2018 en el que se señaló que con la documentación antes mencionada no es posible detentar la propiedad a favor de la Ciudad de México, [...]” (Sic)</p> <p>Asimismo, se informó sobre la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>	<p>“[...] MOTIVO DE MI QUEJA: <u>NO SE INVESTIGÓ CORRECTAMENTE</u> PARA LA CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA. [...]” (Sic)</p>	<p>Parcialmente.</p> <p>No obstante que, primero, el <i>sujeto obligado</i> informa que es parcialmente competente remitiendo así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la Ley de Transparencia y, segundo, emite una respuesta mediante la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, este Instituto advierte que existe otra unidad administrativa que tenía pronunciarse debido a sus funciones y/o atribuciones de acuerdo con el Manual Administrativo.</p> <p>Por consiguiente, es procedente el agravio de la persona recurrente quien señalar que no investigo correctamente esto en razón a que se debió turnar también a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria.</p>

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme a la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

Por consiguiente, este Órgano Garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud* debido a que el *sujeto obligado no acredita que la solicitud fuese turnada a las unidades administrativas que pudieran tener competencia*, por ende, no se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, se tiene que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, los cuales enuncian:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por lo que:

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J.33/2005. Página: 108.

- La unidad de transparencia deberá de turnar a las unidades administrativas y sustantivas competentes, de entre las cuales no deberá faltar la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y estar en posibilidades de proporcionar a la persona *recurrente* la información solicitada de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia*.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracciones VI y V, en relación con el diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

INFOCDMX/RR.IP.2247/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por lo que hace a la impugnación dirigida a combatir la veracidad de la información y los elementos novedosos.**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO